

## **CIRCULAR 000018-7**

Bogotá, D.C., martes, 26 de mayo de 2026

**PARA: USUARIOS CUYOS PROYECTOS, OBRAS Y/O ACTIVIDADES ESTÉN SUJETOS A LICENCIAMIENTO AMBIENTAL**

**DE: IRENE VELEZ TORRES**  
DIRECTORA GENERAL

**ASUNTO:** Usuarios cuyos proyectos, obras y/o actividades estén sujetos a licenciamiento ambiental

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, en ejercicio de sus funciones de evaluación, seguimiento y control ambiental, y en desarrollo de la Estrategia de Preparación y Respuesta Temprana frente al Fenómeno de El Niño, se permite impartir los siguientes lineamientos preventivos dirigidos a los titulares de proyectos, obras o actividades bajo su competencia que cuenten con permisos y concesiones para el uso y aprovechamiento del recurso hídrico implícitos en el instrumento de manejo y control ambiental de competencia de esta Autoridad, con el fin de promover la adopción oportuna de medidas orientadas a su protección, la prevención de impactos ambientales y la preparación operativa frente a escenarios de disminución de precipitaciones, reducción de caudales, incremento de temperatura, focos de calor y demás efectos asociados a dicho fenómeno climático.

De acuerdo con la información técnica divulgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en marzo de 2026, el sistema océano-atmósfera mostró señales de calentamiento sostenido en el Pacífico ecuatorial y una tendencia hacia la transición a condiciones de El Niño, con alta probabilidad de consolidación entre junio y agosto de 2026, y posibilidad de persistencia hasta el próximo año. En esa misma comunicación oficial se indicó que las anomalías de temperatura en la región Niño 3.4 podrían ubicarse alrededor de +1 °C hacia finales de 2026, lo que respaldó el inicio de una alerta temprana y de acciones preventivas sectoriales e institucionales.

Los análisis más recientes efectuados por el IDEAM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecen que la instauración de condiciones del Fenómeno de El Niño es progresiva y creciente, presentando altas probabilidades desde mayo de

## **CIRCULAR 000018-7**

2026 y alcanzando el 96% para el último trimestre, cuya intensidad se categoriza como *Fuerte y Muy fuerte*.

En ese orden, el IDEAM, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible han informado que desde los primeros días de mayo se han observado condiciones significativamente más cálidas en comparación con los registros históricos en distintas regiones del país, y disminución de precipitaciones, registrando los casos más representativos en el Caribe, San Andrés Islas, la región Andina, y en menor medida, en la región Pacífica y Orinoquía. El aumento inusual de temperatura está siendo acompañado por un importante incremento en las alertas por incendios forestales.

En este escenario, caracterizado por un aumento del riesgo de déficit hídrico, reducción de caudales, focos de calor, incendios forestales y presión sobre sectores estratégicos con alta dependencia del agua, la presente circular constituye una medida general de prevención, anticipación y preparación institucional. Su finalidad es orientar a los titulares en la revisión de sus instrumentos de manejo y control ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales vigentes ni de los requerimientos específicos que esta Autoridad, en ejercicio de sus competencias, pueda impartir mediante actos administrativos particulares.

### **1. Revisión y ajuste de instrumentos de manejo y control**

Los titulares destinatarios de la presente circular que en el marco de los instrumentos de manejo y control ambiental tengan implícito los permisos relacionados con el uso, aprovechamiento y/o afectación del recurso hídrico deberán adelantar la revisión y, de ser procedente, el ajuste del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y en todos los casos, la revisión y ajuste de los planes de contingencia del proyecto, obra o actividad (POA).

Como resultado de dicha revisión, los titulares deberán efectuar los ajustes a que haya lugar cuando se identifique su necesidad técnica con el fin de incorporar escenarios de sequía moderada, severa y extrema, así como medidas graduales y proporcionales de respuesta frente a condiciones de menor disponibilidad hídrica y aumento del estrés ambiental sobre el territorio.

**Con el objetivo que estas acciones se realicen de manera oportuna y sean funcionales en los meses de mayor criticidad del Fenómeno, se recomiendan que dicha revisión se efectúe antes del 30 de junio de 2026, e incluya los siguientes aspectos mínimos:**

## **CIRCULAR 00018-7**

- La actualización del balance entre oferta y demanda hídrica, incorporando escenarios de variabilidad climática y reducción de caudales.
- La identificación de riesgos asociados a la continuidad operativa, el cumplimiento de obligaciones ambientales y la afectación de terceros, ecosistemas o servicios ecosistémicos.
- La definición de metas y medidas de ahorro, uso eficiente, recirculación, reúso, control de pérdidas y racionalización del consumo de agua.
- La formulación de umbrales de actuación y fases de respuesta, con medidas diferenciadas para escenarios de vigilancia, alerta y contingencia.
- La definición de indicadores de seguimiento y mecanismos internos de monitoreo y reporte.
- La articulación con instrumentos de gestión del riesgo y con las instancias internas de decisión y respuesta del titular.

La revisión de estos instrumentos deberá responder a las características propias de cada proyecto, a la sensibilidad de la fuente abastecedora, a la presión territorial sobre el recurso hídrico y a los riesgos ambientales asociados a la operación bajo condiciones secas.

### **2. Información a remitir a la Autoridad**

Los titulares deberán informar a la ANLA, a través de sus Informes de Cumplimiento Ambiental, la revisión realizada y los ajustes adoptados respecto del PUEAA y de los planes de contingencia, como evidencia del cumplimiento de los lineamientos impartidos mediante la presente circular.

### **3. Medidas preventivas generales**

En el marco del deber de prevención y de la necesidad de fortalecer la resiliencia ambiental de los proyectos bajo seguimiento, los titulares deberán priorizar y adoptar, de manera proporcional y oportuna y acordes a las características del POA, entre otras, las siguientes acciones:

- Fortalecer las medidas de ahorro y uso eficiente del agua en procesos, sistemas y actividades auxiliares.
- Evaluar la vulnerabilidad de las fuentes abastecedoras y la disponibilidad del recurso frente a escenarios de déficit hídrico.

## **CIRCULAR 00018-7**

- Preparar medidas de restricción, redistribución o racionalización del uso del agua, con prioridad para usos esenciales cuando las condiciones del territorio así lo requieran.
- Verificar la suficiencia de los mecanismos de monitoreo y control ambiental para responder a escenarios de mayor exigencia operativa o ambiental.
- Mantener disponible la información técnica y ambiental necesaria para atender requerimientos posteriores de la Autoridad.
- Articularse con los Centros de Atención de Fauna y Flora a efectos de generar protocolos de atención de fauna que puede verse afectada con ocasión de incendios, estrés hídrico, entre otros efectos relacionados con el Fenómeno de El niño.
- Avisar inmediatamente si se observa un incendio forestal o una columna de humo dentro de las zonas donde se desarrollan las acciones de compensación o de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Mantener comunicación constante con los Comités Locales de Prevención y Atención de Desastres, cuerpo de Bomberos, las secretarías de gestión del riesgo municipales y las autoridades ambientales regionales, con el fin de reportar cualquier emergencia climática que ponga en riesgo las acciones de compensación o de la inversión forzosa de no menos del 1%.
- Revisar o establecer barreras cortafuego, podas u otras medidas, para evitar la propagación rápida del fuego.
- Ajustar las actividades de siembra, de acuerdo con los boletines de pronósticos y alertas climáticas emitidos por el IDEAM.
- Programar las jornadas de riego, de acuerdo con los boletines de pronósticos y alertas climáticas emitidos por el IDEAM.

Estas medidas deberán ser adoptadas con enfoque preventivo, bajo criterios de proporcionalidad y oportunidad, y orientadas a reducir riesgos de afectación sobre el abastecimiento hídrico, la calidad del agua, los ecosistemas asociados y la sostenibilidad ambiental de la operación.

### **4. Consideraciones sectoriales para la revisión preventiva**

#### **4.1. Proyectos hidroeléctricos**



## CIRCULAR 00018-7

En proyectos hidroeléctricos, la revisión preventiva deberá contemplar, de manera prioritaria, la evaluación y ajuste de reglas de operación para descargas, rampas de operación y garantía de caudales aguas abajo de los embalses, según aplique, especialmente en escenarios de reducción significativa de caudales afluentes y variabilidad climática extrema. La Autoridad ha requerido de manera progresiva, en actuaciones previas relacionadas con este tipo de proyectos, la definición de valores y porcentajes máximos de variación de caudales diarios, así como la actualización integral de reglas de operación orientadas a garantizar la continuidad del flujo de agua y la conservación de los servicios ecosistémicos asociados.

En consecuencia, los titulares de proyectos hidroeléctricos deberán reforzar el análisis de su capacidad operativa e hidráulica para asegurar la estabilidad de los caudales descargados, evitar fluctuaciones abruptas aguas abajo, prevenir afectaciones a comunidades y ecosistemas y mantener condiciones compatibles con las obligaciones ambientales del instrumento de manejo y control aplicable.

Adicionalmente, y con el propósito de fortalecer el monitoreo oportuno, continuo y trazable de las condiciones operativas de los embalses, todos los proyectos hidroeléctricos bajo competencia de la ANLA se exhortarán para implementar la conexión e integración automática de información mediante API<sup>1</sup> con la infraestructura tecnológica dispuesta por la Autoridad, en los términos, especificaciones técnicas, protocolos de seguridad y cronogramas que se establezcan con los titulares para tal efecto. Esta información deberá reportarse bajo las siguientes condiciones: a) El reporte deberá ser remitido a través de la API REST de la ANLA. b) Para la conexión y pruebas de recepción de datos correcta, la empresa deberá solicitar un espacio a través de correo electrónico a [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co) con copia al correo [centromonitoreo@anla.gov.co](mailto:centromonitoreo@anla.gov.co) c) Reportar la información con una temporalidad de muestreo y frecuencia de entrega de datos de 15 minutos o en su defecto la que permita la infraestructura instalada en los proyectos, pero garantizando información subdiaria. **La gestión para la conexión con API REST de la ANLA deberá realizarse antes del 30 de junio, con el propósito que el reporte pueda iniciar el 01 de julio de 2026.**

Esta integración deberá garantizar el suministro estandarizado, y oportuno de la información del manejo del embalse desde el componente ambiental, con mecanismos de conexión segura, validaciones automáticas de estructura y consistencia de datos, trazabilidad del usuario y capacidad de transmisión de información para fines de seguimiento ambiental.

---

<sup>1</sup> Interfaz tecnológica que permite la comunicación e intercambio de información entre diferentes sistemas de forma automatizada y controlada.

## **CIRCULAR 000018-7**

De manera adicional, ante la disminución de los aportes hídricos y los efectos en los sistemas cenagosos los titulares de los proyectos deberán activar el plan contingente de rescate de fauna íctica para lo cual se deberá coordinar con las comunidades locales aguas arriba y aguas abajo del proyecto.

### *4.2. Proyectos termoeléctricos*

En proyectos termoeléctricos, la revisión deberá enfocarse en el componente atmosférico, particularmente en las emisiones al aire asociadas al funcionamiento continuo o intensificado de las unidades durante periodos de alta demanda energética o menor disponibilidad hídrica. En este contexto, deberá verificarse la suficiencia de las medidas de manejo, los sistemas de control y los programas de monitoreo ambiental, así como los riesgos asociados al incremento de operación y a su incidencia sobre la calidad del aire y las demás obligaciones ambientales vigentes.

### *4.3. Proyectos mineros y de hidrocarburos*

En proyectos mineros y de hidrocarburos, la revisión preventiva por parte de los titulares deberá considerar la posibilidad de restringir o suspender las captaciones o vertimientos autorizados, según corresponda, cuando se comprometa la oferta hídrica, la calidad del agua o la capacidad de asimilación del cuerpo receptor. De igual forma, deberá comprender la revisión de monitoreos de aguas subterráneas, niveles piezométricos y cuerpos de agua aprovechables, con el fin de identificar descensos significativos, afectaciones potenciales sobre acuíferos y riesgos derivados de escenarios prolongados de sequía.

### *4.4. Otros proyectos bajo competencia de la ANLA*

En otros proyectos bajo competencia de la ANLA, incluidos parques solares u otras infraestructuras con exposición a condiciones secas, deberán revisarse las medidas relacionadas con consumo de agua para limpieza o mantenimiento, control de material particulado, manejo de erosión y escorrentía, prevención de incendios de cobertura vegetal seca y ajuste de contingencias frente a altas temperaturas y baja precipitación.

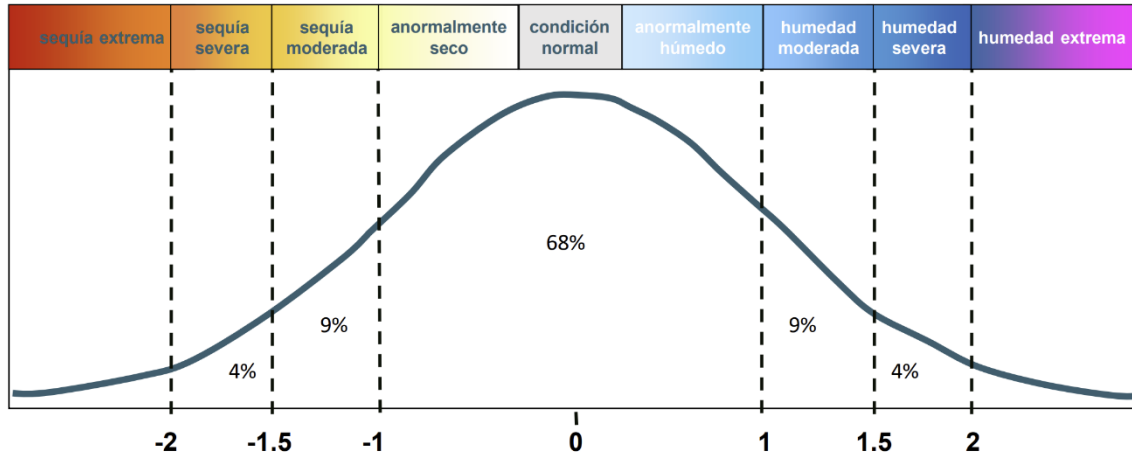
## **5. Seguimiento institucional y actuaciones posteriores**

La información recibida en virtud de la presente circular será objeto de análisis por parte de la Autoridad, en el marco del esquema institucional de seguimiento y del análisis indicativo que soporta la focalización de territorios y proyectos con mayor nivel de exposición o sensibilidad frente al Fenómeno de El Niño. El análisis indicativo es un insumo técnico-preventivo de carácter orientador, elaborado para clasificar las condiciones del área donde se localizan los proyectos y definir la ruta institucional de

## CIRCULAR 00018-7

seguimiento; por tanto, no constituye en sí mismo una decisión administrativa particular frente a los titulares.

Como resultado de dicho análisis, las áreas y proyectos podrán ser ubicados en las categorías de condición normal, sequía moderada, sequía severa, sequía extrema o condición extremadamente seca según el Índice de Precipitación Estandarizado (SPI).



Fuente: Tomado de IDEAM, 2022 - Indicadores e índices de sequía (Grupo de Agrometeorología Subdirección de Meteorología)<sup>2</sup>

En función de dicha clasificación se adelantarán las siguientes actuaciones:

- En condición normal o de sequía moderada, esta Autoridad Nacional a través del Centro de Monitoreo remitirá las comunicaciones de carácter preventivo con recomendaciones de seguimiento. Las comunicaciones asociadas al presente proceso serán remitidas a los correos electrónicos de notificación que reposen en la entidad. El titular podrá informar, a través de correo electrónico a [licencias@anla.gov.co](mailto:licencias@anla.gov.co) con copia al correo [centromonitoreo@anla.gov.co](mailto:centromonitoreo@anla.gov.co), un correo electrónico adicional para fines de seguimiento ambiental e informativo, sin que ello sustituya los canales formales de notificación administrativa.
- En escenarios de sequía severa o extrema, podrá mediante oficio requerir información adicional y fortalecer las acciones de seguimiento en el marco de sus competencias.

<sup>2</sup> <https://www.ideam.gov.co/file-download/download/public/18301>

## **CIRCULAR 000018-7**

- En condiciones extremadamente secas, podrá adelantar visitas técnicas, pero en todo caso, deberá emitir las actuaciones a que haya lugar previa verificación de las condiciones del proyecto y las medidas adoptadas por el titular.

### **6. Certificaciones ambientales para incentivos tributarios por inversiones en sistemas de monitoreo ambiental**

En el marco del presente protocolo, la ANLA impulsará la optimización del trámite de certificación ambiental para acceder a beneficios tributarios asociados a inversiones en sistemas y equipos de monitoreo ambiental, como una medida orientada a fortalecer la prevención, el diagnóstico, el seguimiento oportuno y la toma de decisiones frente al Fenómeno de El Niño.

En este sentido, a partir de la publicación de la presente circular, se priorizarán las solicitudes relacionadas con sistemas de monitoreo de variables hidrometeorológicas, procurando una respuesta en un término de hasta treinta (30) días calendario.

Lo anterior facilitará el acceso a incentivos tributarios, tales como la exclusión del IVA del 19% y el descuento en renta de hasta el 25%, aplicables a aquellas inversiones que contribuyan al fortalecimiento de la capacidad de monitoreo ambiental y de gestión preventiva del riesgo climático en el territorio nacional.

### **7. Exhortación final**

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, exhorta a los titulares de proyectos, obras o actividades bajo su competencia a actuar con diligencia, responsabilidad y sentido preventivo frente a los riesgos asociados al Fenómeno de El Niño, adoptando con la debida oportunidad las medidas necesarias para proteger el recurso hídrico, preservar el equilibrio ecológico de los cuerpos de agua intervenidos, prevenir afectaciones sobre comunidades y ecosistemas y asegurar el cumplimiento integral de sus obligaciones ambientales.

La gestión anticipada del riesgo ambiental no solo constituye una manifestación del deber de cumplimiento del instrumento de manejo y control, sino también una condición necesaria para reducir la vulnerabilidad de los proyectos frente a eventos climáticos extremos y contribuir a la protección efectiva del patrimonio ambiental del país.

ncie el contenido.....

## CIRCULAR 00018-7

Cordialmente,



**IRENE VELEZ TORRES**  
**DIRECTORA GENERAL**

**Elaboró:**

**JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES (SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)**

**Revisó:**

**CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR (SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES)**  
**JORGE ALBERTO SANABRIA MORALES (SUBDIRECTOR DE INSTRUMENTOS PERMISOS Y TRAMITES AMBIENTALES)**

Copia para: (Escriba aquí los destinatarios de las copias. Si no los hay borrar este renglón)

Anexos:

Archívese en: 202350001100300008E

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.